



# Participación de las FF.AA. nacionales en el combate al COVID-19 (Parte IV)

Experiencia y marco normativo

## Autor

Bárbara Horzella C.  
Email: bhorzella@bcn.cl  
Tel.: (56) 22 270 1874

Nº SUP: 124657

## Resumen

Frente a la pandemia del COVID-19, que a la fecha ha cobrado 119.588 vidas, con un creciente número de contagios, que supera a la fecha los 1.9 millones de confirmados, los Estados han debido recurrir a sus Fuerzas Armadas para hacer frente a la crisis sanitaria. Chile -a la fecha con 7.525 casos confirmados, de los cuales 2.367 se han recuperado y 82 han fallecido- no ha sido la excepción.

La participación de los efectivos de la Defensa Nacional en las labores para hacer frente al COVID-19, permite identificar dos fases. La primera, que transcurre entre la declaración de "Alerta Sanitaria", mediante Decreto Supremo N° 4, del día 5 de febrero, y el Decreto de Estado de Excepción de Catástrofe, de 18 de marzo de 2020, basada fundamentalmente en lo establecido en el artículo N° 20 de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes; en el Plan Nacional de Acción Civil; y en el artículo N° 9, del mentado Decreto Supremo N° 4, que establece el deber de todos los órganos de la Administración del Estado de prestar su colaboración a las autoridades sanitarias.

En este contexto, se evidencia la utilización de sus redes sociales oficiales para la socialización de medidas preventivas contra el Coronavirus, a la vez que se da cuenta de las primeras coordinaciones con las autoridades sanitarias en materia de planificación; facilitación de instalaciones y personal sanitario; y traslado de insumos médicos y alimentos, entre otras.

Una segunda etapa se constata a partir del día 18 de marzo, con la dictación del Estado de Excepción de Catástrofe, vigente a la fecha, que se tradujo en una intensificación de la labor de los efectivos militares, ampliándose su campo de misión y atribuciones, y activándose la figura de los Jefes de la Defensa Nacional como entidad de mando de las Fuerzas Armadas, y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública bajo su jurisdicción, según lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley Orgánica de los Estados de Excepción Constitucional (N° 18.415).

En el referido contexto, las FF.AA. adoptan funciones de control de orden público y resguardo de infraestructura crítica, que se suman a las labores de asistencia sanitaria y logística, anteriormente mencionadas, regulando su actuación por las Reglas de Uso de la Fuerza, previamente definidas.

## Introducción

---

Se presenta una breve descripción de lo que ha sido la participación de las Fuerzas Armadas chilenas en la lucha contra el COVID-19, y el marco normativo bajo el que han actuado.

El informe fue realizado a partir de la normativa vigente, así como de la información publicada en los sitios *web* oficiales y redes sociales del Ministerio de Defensa e instituciones castrenses, bajo revisión. En ciertos casos, y para profundizar algún aspecto, se recurrió a los medios de comunicación.

Este texto constituye la continuación de los Informes BCN “Participación de las Fuerzas Armadas en el combate al COVID-19: Experiencia Extranjera” (N° SUP 124404), donde fueron revisados los casos de Canadá, España, Italia, Malasia y Reino Unido; “Participación de las Fuerzas Armadas en el combate al COVID-19 (Parte II): Experiencia Extranjera: Alemania, Argentina, Brasil, Estados Unidos de América y Francia” (N° SUP 124468); y “Participación de las Fuerzas Armadas en el combate al COVID-19 (Parte III): En los casos de Australia, Ecuador, India, México y Sudáfrica” (N° SUP 124555), publicados con anterioridad.

## I. Participación de las FF.AA. chilenas en el combate al COVID-19

---

Frente a la pandemia del COVID-19, que a la fecha ha cobrado 119.588 vidas, con un creciente número de contagios, que supera los 1.9 millones de casos confirmados a nivel mundial, los Estados han debido recurrir a sus Fuerzas Armadas para hacer frente a la crisis sanitaria<sup>1</sup>. Chile -a la fecha con 7.525 casos confirmados, de los cuales 2.367 se han recuperado y 82 han fallecido- no ha sido la excepción<sup>2</sup>.

En este contexto, la asistencia de los efectivos militares en las labores para hacer frente al COVID-19, permite identificar dos fases. La primera, que transcurre entre la declaración de la “Alerta Sanitaria”, mediante Decreto Supremo N° 4, del día 5 de febrero, y el Decreto de Estado de Excepción de Catástrofe, de 18 de marzo de 2020, donde se evidencia una participación de carácter institucional, que se basaría fundamentalmente en el Decreto N° 104, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, particularmente su artículo N° 20<sup>3</sup>; en el Plan Nacional de Acción Civil, que dispone la participación de cada una de las ramas de las FF.AA. en los Comités de Protección Civil<sup>4</sup>; y en el artículo N° 9 del mentado Decreto Supremo N° 4, que establece el deber de todos los órganos de la Administración del Estado de prestar su colaboración a las autoridades sanitarias.

<sup>1</sup> Cifras al 13 de abril de 2020, extraídas del visualizador en línea “*Coronavirus Resource Center*”, de la *Johns Hopkins University*. Disponible en: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html> (Abril, 2020).

<sup>2</sup> Cifras al 13 de abril de 2020, informadas por el Ministerio de Salud, disponibles en: <https://www.gob.cl/coronavirus/cifrasoficiales/> (Abril, 2020).

<sup>3</sup> Artículo 20°.- “Los Ministros del Interior y de Defensa Nacional elaborarán un plan tendiente a obtener que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros desarrollen un programa que abarque los siguientes puntos: 1.- Preparar un plan orgánico para las emergencias que se produzcan a consecuencia de sismos o catástrofes; 2.- Programar la coordinación de los recursos humanos y materiales de los servicios públicos y de las instituciones asistenciales públicas y privadas, para los casos a que se refiere esta ley; y 3.- Informar a las autoridades competentes de los problemas críticos que deben ser objeto de medidas preventivas.

<sup>4</sup> Decreto N° 156, de 13 de junio de 2002, que Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y deroga Decreto N° 155, de 1977, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=199115&idParte=0&idVersion=> (Abril, 2020).

Una segunda etapa se constata a partir del día 18 marzo, con la dictación del Estado de Excepción de Catástrofe, vigente a la fecha, que evidencia una intensificación de la labor de los efectivos militares, ampliándose su campo de misión y atribuciones; activándose la figura de los Jefes de la Defensa Nacional como entidad de mando de las Fuerzas Armadas, y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública bajo su jurisdicción, según lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley Orgánica de los Estados de Excepción Constitucional (N°18.415); a la vez que regulándose la labor de los efectivos de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público, mediante las Reglas del Uso de la Fuerza en Estado de Excepción Constitucional, contenidas en el Decreto N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional, de 22 de febrero de 2020.

## 1. Declaración de “Alerta Sanitaria en todo el territorio nacional”

Casi un mes antes de confirmarse el primer caso de Coronavirus en Chile<sup>5</sup>, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 4, de 5 de febrero de 2020<sup>6</sup>, declaró “Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, otorgando con ello una serie de facultades extraordinarias a las autoridades sanitarias, por el período de doce meses. En este sentido, y para efectos de este informe, se releva el artículo 9° del citado decreto, cuyo contenido es aplicable a las FF.AA., en tanto partes integrantes de la Administración del Estado:

Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia (...).

A mayor abundamiento, y según se consigna en una publicación del Ministerio de Salud:

La medida dota a las autoridades de salud de facultades extraordinarias para realizar acciones de salud pública para prevenir y controlar los efectos de la contingencia sanitaria, facultando a las autoridades de salud a solicitar y coordinar con otros órganos del Estado la colaboración necesaria para enfrentar la contingencia, como las Fuerzas Armadas y de Orden (Ministerio de Salud, 2020).

Asimismo, y según agregó el Subsecretario de Redes Asistenciales, Arturo Zúñiga:

Dentro de las facultades que nos entrega la Alerta Sanitaria, está la coordinación con distintos órganos del Estado, y dentro de ellos, con los que ya hemos conversado para poder disponer de sus capacidades instaladas son las Fuerzas Armadas (*sic*)...Por eso nos hemos reunido con el

<sup>5</sup> El primer caso fue confirmado por la autoridad sanitaria, el día 3 de marzo de 2020.

<sup>6</sup> Decreto N° 4, de 2020 (última versión de 25 de marzo de 2020), disponible en: <http://bcn.cl/2d2mh> (Abril, 2020).

Ejército para saber cuál es su capacidad, es decir, hospitales de campaña, capacidades de hospital institucional y los cuerpos médicos que tienen en todo el territorio (Ministerio de Salud, 2020).

Por su parte, y según se consigna en el Libro de la Defensa Nacional de Chile 2017, entre las cinco Áreas de Misión de la Defensa Nacional<sup>7</sup>, se cuenta la de “Emergencia Nacional y Protección” que “contempla las misiones que se realizan como contribución a otros estamentos del Estado para enfrentar catástrofes naturales o antrópicas; minimizar o neutralizar sus efectos inmediatos; cooperar a la solución de los problemas originados; y apoyar la recuperación de la infraestructura y servicios afectados” (Ministerio de Defensa Nacional, 2017: 115).

A mayor abundamiento, y según se expresa en el texto aludido:

De acuerdo al marco legal vigente, las emergencias ocasionadas por desastres naturales (como los sismos o las erupciones volcánicas) o antrópicos (como la mayoría de los incendios forestales) deben ser enfrentadas por todos los instrumentos que tiene el Estado, incluidas las Fuerzas Armadas, para obtener resultados de la manera más eficiente posible.

Las instituciones del Estado, en un sentido amplio, tienen la capacidad esencial de establecer coordinaciones que les permitan desplegarse para generar respuestas eficientes después de haberse emitido una orden o resolución superior al respecto, pero debe existir un respaldo legal suficiente -donde se establezcan tareas, funciones y responsabilidades- en el ámbito de la acción ante la emergencia.

Específicamente, las instituciones y organismos que componen el sector de la Defensa tienen múltiples capacidades para enfrentar desastres naturales. Tratándose de las Fuerzas Armadas, sus características -nivel de alistamiento, disciplina, desarrollo de planes específicos y capacidades institucionales duales- permiten que se pueda disponer de ellas en cuanto sea necesario.

Sin embargo, las capacidades de las Fuerzas Armadas se pueden aplicar de manera limitada o acotada en situaciones de desastre o emergencias. Su participación está circunscrita a la acción que el Sistema Nacional de Protección Civil ha establecido para la prevención, mitigación y respuesta ante catástrofes (Ministerio de Defensa Nacional, 2017: 203).

En este sentido, el Libro de la Defensa ahonda en ciertos vacíos y limitaciones normativas que buscarían subsanarse mediante el perfeccionamiento del Proyecto de Ley que establece un Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil, y crea la Agencia Nacional de Protección Civil -actualmente en Segundo Trámite Constitucional<sup>8</sup>-, poniendo énfasis en los siguientes puntos:

<sup>7</sup> Las cinco Áreas de Misión de la Defensa Nacional que se han definido, son: Defensa, Cooperación Internacional, Emergencia Nacional y Protección Civil, Contribución al Desarrollo Nacional y a la Acción del Estado, y Seguridad e Intereses Territoriales (Ministerio de Defensa Nacional, 2017: 114).

<sup>8</sup> Boletín N° 7550-06, disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=7940&prmBOLETIN=7550-06> (Abril, 2020).

- Definir el papel del Ministro de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas en las mismas y sus relaciones con otros estamentos del Estado;
- Regular la participación de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa en situaciones de emergencia sin declaración de Estado de Excepción Constitucional;
- Introducir un mayor desarrollo de lo conjunto, otorgándole mayores atribuciones al Jefe de Estado Mayor Conjunto (JEMCO) ante situaciones de catástrofe; y
- Armonizar la legislación del sector Defensa, en particular la Ley N° 20.424, con la legislación relativa a desastres, especialmente respecto de la formulación de políticas y al papel que para esos efectos le corresponda efectuar a las distintas instancias ministeriales (Ministerio de Defensa Nacional, 2017: 203-204).

En el referido marco legal, y según se desprende de una revisión de los sitios *web* y cuentas de *Twitter* oficiales de los institutos castrenses, las Fuerzas Armadas habrían desarrollado distintas labores, desde el ámbito institucional:

#### **a) Ejército<sup>9</sup>**

Además de socializar medidas de prevención contra el Coronavirus en sus redes sociales, entre las primeras medidas de apoyo sanitario se cuenta la facilitación, el día 4 de marzo, por parte del Regimiento de Talca, al Hospital Regional de la misma localidad, de “una carpa para ser utilizada de sala de aislamiento en la zona de urgencia, con motivo de los casos confirmados de Coronavirus”.

Asimismo, y según se anunció en una publicación del 17 de marzo, el Hospital Modular de Campaña del Ejército (HMCE)<sup>10</sup> se encontraba en modo de espera para ser utilizado en cuanto fuera requerido por las autoridades.

Durante la misma jornada, la Compañía Andina Divisionaria N° 20 “Cochrane” apoyó a los habitantes de Caleta Tortel, trasladando alimentos y elementos reunidos por la Gobernación Capitán Prat, para la comunidad que albergaba a los turistas que se encontraban en cuarentena por el virus.

Por su parte, el día 18 de marzo, el personal del Ministerio de Salud concurrió al Regimiento Logístico N° 2 “Arsenales de Guerra”, para verificar el material e infraestructura que posee el Ejército, que podría ser desplegado a nivel nacional; a la vez que en la Escuela de Caballería Blindada se celebró una reunión entre las autoridades regionales, Fuerzas Armadas y un equipo de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá, para realizar coordinaciones y planes de acción frente a la contingencia.

#### **b) Fuerza Aérea<sup>11</sup>**

El día 18 de febrero, y con el objeto de desarrollar un trabajo conjunto, se celebró una reunión entre el Comandante en Jefe Subrogante de la IV Brigada Aérea, el Seremi (s) de Salud de Magallanes y

<sup>9</sup> Recopilación en base a información publicada en la cuenta oficial de *Twitter*: @Ejército\_Chile.

<sup>10</sup> Según se señala en la nota, el HMCE “realiza operativos al servicio de la comunidad desde el año 2001, siendo una instalación de alta resolución médico-quirúrgica, que incluye el manejo de pacientes críticos, traumas, traumas máxilo-faciales y patologías médico-quirúrgicas; con hospitalización y equipamiento de apoyo al diagnóstico y terapéutico”. Disponible en @Ejército\_Chile.

<sup>11</sup> Recopilación en base a información publicada en la cuenta oficial de *Twitter*: @FACH\_Chile.

representantes del Servicio de Salud, para la presentación de los protocolos del Plan de Acción Nuevo Coronavirus.

Asimismo, el 19 de febrero, a través de un comunicado de prensa, la Fuerza Aérea de Chile (FACH) dio cuenta de la activación del Protocolo por COVID-19 en el Hospital Clínico Institucional por un posible caso de contagio, que luego a través de exámenes habría sido descartado.

Posteriormente, el 11 de marzo, la tripulación del avión “*Boeing 767*”, del Grupo de Aviación N° 10, realizó el traslado de 2.500 kilos de carga del Ministerio de Salud para el Hospital “*Hanga Roa*” de *Rapa Nui*, consistente en material de apoyo para equipo médico y atención de pacientes, catres y otros insumos.

Durante la misma jornada, el Grupo de Sanidad impartió un programa de instrucción de primeros auxilios al personal de la V Brigada Aérea, acerca del uso de torniquete, manejo de vía aérea, taller de reanimación cardiopulmonar, taller de extracción, camillaje y traslado de heridos.

Asimismo, también a partir de este día se registran las primeras publicaciones de socialización de medidas preventivas contra el COVID-19.

Seguidamente, el viernes 13 de marzo, los soldados conscriptos del Grupo de Defensa de Base de la Base Aérea “El Bosque”, participaron de una exposición sobre el COVID-2019 realizada por la División de Sanidad de la FACH, para dar a conocer las medidas de prevención necesarias y así evitar un posible contagio.

Durante la misma jornada, el Comandante en Jefe de la Vª Brigada Aérea participó del Comité de Emergencia Regional encabezado por el Intendente de la Región de Antofagasta, para abordar las acciones y medidas para afrontar el Coronavirus. Con el mismo objeto, el Comandante en Jefe de la Iª Brigada Aérea asistió al Comité de Emergencia Regional, presidido por el Intendente de la Región de Tarapacá, el día 15 de marzo.

El día 16 de marzo, en tanto, mediante un comunicado de prensa, la FACH informó la cancelación de la XXI edición de la Feria Internacional del Aire (FIDAE), en consideración a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a cancelar eventos de carácter masivo.

Asimismo, durante la jornada se dio inicio a la Campaña de Vacunación contra la Influenza 2020 en el Hospital Clínico Institucional.

Según se consigna en la cuenta oficial de la FACH en *Twitter*, el mismo día se habrían celebrado varias reuniones de los respectivos Comités Operativos de Emergencia regionales, en las que habrían participado sus altos mandos, para analizar las medidas a implementar frente a la pandemia.

Finalmente, el 18 de marzo, la tripulación de la aeronave “G-IV”, de dotación del Grupo de Aviación N° 10, trasladó seis mil dosis de vacunas contra la influenza, para reforzar el Programa Nacional de Inmunizaciones del Ministerio de Salud en la Región de Atacama.

### c) Armada<sup>12</sup>

Al igual que en los casos anteriores, la Armada de Chile también ha utilizado sus redes sociales para la socialización de medidas preventivas contra el COVID-19.

Por su parte, el día 16 de marzo, la Escuela de Grumetes “Alejandro Navarrete Cisterna” anunció la suspensión de clases presenciales en dicho recinto educacional.

En el Hospital Naval “Almirante Neff”, en tanto, informó el día 17 de marzo respecto de un paciente con síntomas compatibles con el COVID-19, activándose los protocolos de asilamiento, de acuerdo con las normas del Ministerio de Salud.

## 2. Declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe para todo el territorio nacional

Con fecha 18 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República, Sebastián Piñera, decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un plazo de noventa días (Artículo 1), como medida para frenar la propagación del "COVID-19" en el país<sup>13</sup>.

En este sentido, y según se consigna en uno de los considerandos del citado decreto: “(...) la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional, para efectos de dar cumplimiento a su tarea” (considerando 10).

De esta forma, el artículo 2 de la norma designa a los 16 Jefes de la Defensa Nacional (JEDENA)<sup>14</sup>, en tanto que el artículo 3 de la misma, consagra sus facultades:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en Estado de Catástrofe, para los efectos de velar por el orden público, y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;
- 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en Estado de Catástrofe y el tránsito en ella;
- 3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;

<sup>12</sup> Recopilación en base a información publicada en la cuenta oficial de *Twitter*: @Armada\_Chile.

<sup>13</sup> Además, por el Decreto N° 107, de 2020, de la misma secretaría de Estado, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses. Disponible en: <http://bcn.cl/2dmbms> (Abril, 2020).

<sup>14</sup> Mediante Decreto N° 108, de 26 de marzo, fue reemplazado el Jefe de la Defensa de la Región de la Araucanía, por contraer el COVID-19. Disponible en: <http://bcn.cl/2dmbj> (Abril, 2020).

- 4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona, y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;
- 5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;
- 6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;
- 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República;
- 8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
- 9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y
- 10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Asimismo, el artículo 4, señala que: “En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente”.

Seguidamente se dispone que el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional, será la instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales (Artículo 5).

Por su parte, y respecto del Estado de Excepción de Catástrofe, la Constitución Política consagra las siguientes facultades al Presidente de la República:

Por la declaración del Estado de Catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada (Art. 43. Inc. Tercero).



A su vez, la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, establece que una vez declarado el Estado de Catástrofe, “las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe” (Art. 6). No obstante, en virtud de lo expresado en el Decreto N° 104, el Primer Mandatario habría mantenido sus facultades, consignándose lo siguiente al respecto:

Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional (considerando 11).

Desde el punto de vista práctico, el Estado de Catástrofe, que comenzó a regir a partir de las 00:00 horas del jueves 19 de marzo, tiene como objetivo “anticipar y prepararse para las futuras etapas de la pandemia”, a través de las siguientes medidas:

1. Dar mayor seguridad a hospitales y a todos los sitios de atención de salud;
2. Proteger mejor la cadena logística y traslado de insumos médicos;
3. Facilitar el cuidado, traslado de pacientes y personal médico, y la evacuación de personas;
4. Resguardar el cumplimiento de las cuarentenas y medidas de aislamiento social; y
5. Garantizar la cadena de producción y distribución, para asegurar el normal abastecimiento de la población (Gobierno de Chile, 2020a).

Asimismo, y en el marco de las restricciones a las libertades de locomoción y de reunión, el Gobierno ha decretado una serie de cuarentenas, aduanas y cordones sanitarios en zonas específicas del país, para controlar la propagación del virus en las distintas unidades territoriales.

Según consigna el portal gubernamental “Plan de Acción por Coronavirus”, al día 13 de abril se han implementado 94 aduanas sanitarias en quince regiones del país, en las cuales se realizan tres tipos de control: 1. De temperatura, por parte de la Autoridad Sanitaria; 2. Verificación de cuarentenas para viajeros, casos confirmados y contagios, por parte de FF.AA y policías; y 3. Fiscalización para el cumplimiento de cuarentena en localidades<sup>15</sup>.

A nivel nacional, en tanto, fue decretado el toque de queda entre las 22:00 y las 05:00 horas, a partir del 22 de marzo, para “reducir el contacto social y facilitar la fiscalización de las personas que deben cumplir cuarentena obligatoria” (Gobierno de Chile, 2020a).

Amparados en el marco normativo referido anteriormente, y según se consigna en el sitio *web* oficial del Estado Mayor Conjunto (EMCO)<sup>16</sup>, las tres ramas de la Defensa “han desplegado 32.599 uniformados,

<sup>15</sup> Para mayor información, véase “Plan de Acción por Coronavirus”, disponible en: <https://www.gob.cl/coronavirus/plandeaccion/> (Abril, 2020).

<sup>16</sup> De acuerdo a la Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa, corresponde al EMCO -como organismo de trabajo y asesoría permanente del Ministro Nacional en materias que tengan relación con la preparación y empleo conjunto de las Fuerzas Armadas- “a) Servir de órgano de asesoría y trabajo en la conducción estratégica para enfrentar las situaciones que

entre personal de Ejército (19.708), Armada (9.057) y de la Fuerza Aérea (3.834), quienes han realizado patrullajes de seguridad terrestre y borde costero hasta la vigilancia de infraestructura crítica, tales como hospitales, centros de atención de salud, estaciones de servicio, aeropuertos, distribuidoras de gas, plantas de agua, estaciones eléctricas, supermercados y puertos, entre otros (EMCO, 2020).

En palabras de Gustavo Aimone (2020):

(...) una vez decretada la emergencia, la FACH inició de inmediato el transporte estratégico de personal que las FF.AA. requiere, para adecuar las necesidades del recurso humano en sus puestos de mando, bases, destacamentos y regimientos a lo largo de las distintas regiones del país. Este despliegue militar, está destinado a ajustar las plantas de personal en cada jurisdicción, para dar cumplimiento a las actividades de control de orden público que la ley les dispone para este tipo de emergencias, y también para actuar como verdaderas fuerzas sanitarias, colaborando con todos los servidores del sistema de salud de las respectivas instituciones castrenses (...).

Concretamente, y en asistencia a las autoridades de la Salud, el personal ha sido desplegado en aduanas<sup>17</sup> y cordones<sup>18</sup> sanitarios en distintas zonas del país, tanto en fronteras internacionales, como dentro del territorio nacional (EMCO, 2020).

En materia de orden público, los efectivos de la Defensa se encuentran desarrollando labores de patrullaje para verificar el cumplimiento de las cuarentenas y el toque de queda, señalándose en este sentido que al día 11 de abril se habrían realizado más de 1.400.000 controles en conjunto con los efectivos policiales, reteniéndose a más de 6.800 individuos por infringir el toque de queda (@albertoespina, 2020).

En relación a ello, cabe consignar que el pasado 22 de febrero fue publicado el Decreto N° 8, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece las reglas de uso de la fuerza para los miembros de las Fuerzas Armadas durante los Estados de Excepción Constitucional de Catástrofe, Emergencia y Sitio (Artículo 3). Asimismo, en el artículo 4° se disponen las normas en relación con la detención, control y registro, precisándose en este sentido que “las personas detenidas por parte de las Fuerzas Armadas, deberán ser puestas a disposición de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones en el más breve tiempo posible, dentro del marco legal, dejando constancia y registro de dicho procedimiento, de acuerdo a los formularios correspondientes”.

Las instituciones de la Defensa Nacional han colaborado, asimismo, sanitizando instalaciones estratégicas como las de los aeropuertos “Diego Aracena”, en Iquique; y “Balmaceda”, en Aysén (EMCO,

---

puedan demandar los estados de excepción constitucional y, en particular, los casos de guerra externa o crisis internacional que afecte a la seguridad exterior de la República” (Art.25, literal a).

<sup>17</sup> Las aduanas sanitarias son recintos de control obligatorio para todos quienes desean ingresar a una de las regiones que se encuentran en cuarentena, donde los pasajeros deben presentar sus documentos, para así corroborar si se encuentra en el listado nacional de personas contagiados con el COVID-19 (EMCO ,2020a). Son módulos habilitados por las Seremis de Salud y cuentan con personal de atención del organismo, con el resguardo y apoyo de las Fuerzas Armadas (EMCO, 2020).

<sup>18</sup> Los cordones sanitarios implican la prohibición de entrada o salida de la ciudad o región que se encuentra bajo este régimen. Solo las personas con salvoconducto, podrán ingresar y salir de estas zonas. Sin embargo, todos deberán someterse a un control de temperatura, que detecta casos sospechosos del virus (EMCO, 2020).

2020). De igual forma, se han realizado fumigaciones en recintos educacionales, hogares de adultos mayores e instalaciones del Servicio Nacional de Menores (SENAME) (@Ejército\_Chile).

Desde el punto de vista institucional, el Ejército de Chile ha desplegado seis de los denominados Puestos de Atención Médica Especializada (PAME), para reforzar los servicios de urgencia en recintos asistenciales como el Hospital Regional “Dr. Ernesto Torres Galdames”, en Iquique; y el Hospital “Herminda Martín”, en Chillán, “para ayudar y descongestionar la demanda de atención de salud en la zona” (EMCO, 2020).

De igual forma, tres módulos de evaluación ambulatoria han sido implementados en el estacionamiento de la urgencia del Hospital “San José”, en Santiago, que apoyará a la evaluación de pacientes con sospecha del COVID-19.

Por su parte, la Armada puso a disposición el Buque Multipropósito “LSDH-91 Sargento Aldea”, para recibir a pacientes “no COVID-19”, con el objeto de descongestionar los servicios de salud y centros hospitalarios.

La Fuerza Aérea, en tanto, ha contribuido con aeroevacuaciones médicas, destacándose la evacuación de dos pacientes críticos desde *Rapa Nui*, los que fueron diagnosticados con neumonía y requirieron de un complejo sistema de aislamiento y soporte vital avanzado, con un monitoreo constante entregado por el equipo de aeroevacuaciones médicas de la División de Sanidad Institucional (EMCO, 2020).

Asimismo, a través de un avión DHC-6 “*Twin Otter*”, de dotación de la IIIª Brigada Aérea, la FACH realizó una evacuación desde Chaitén, a un hombre que dio COVID-19 positivo, en un operativo en donde también participaron especialistas del SAMU, brindando el soporte de vida al paciente para evacuarlo de manera segura (EMCO, 2020).

A ello se suman labores de transporte de vacunas contra la influenza a varios puntos de Chile, así como el traslado de carga sanitaria, insumos hospitalarios y equipamiento de apoyo.

Por su parte, y a modo de garantizar “el tránsito rápido y expedito de la cadena de abastecimiento y distribución de alimentos a lo largo del país”, las Fuerzas Armadas, y las Fuerzas de Orden y Seguridad habilitarán vías exclusivas en las aduanas sanitarias, con dicho fin (EMCO, 2020).

## Referencias

AIMONE, Gustavo (2020). Las Fuerzas Armadas y su apoyo al combate contra el Coronavirus, de 9 de abril de 2020. Disponible en: <https://revistamarina.cl/actualidad/la-fuerzas-armadas-y-su-apoyo-al-combate-contra-el-coronavirus/> (Abril, 2020).

EMCO (2020). Trabajo en conjunto de las Fuerzas Armadas en tiempos de Catástrofe COVID-19", de 30 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.emco.mil.cl/?p=5381> (Abril, 2020).

-- (2020a). La Labor de las Fuerzas Armadas ante la emergencia sanitaria COVID-19, de 3 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.emco.mil.cl/?p=5409> (Abril, 2020).

Gobierno de Chile (2020). Presidente declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, de 18 de marzo. Disponible en: <http://bcn.cl/2deca> (Abril, 2020).

-- (2020a). Plan de Acción por Coronavirus, actualizado al 6 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.gob.cl/coronavirus/plandeaccion/> (Abril, 2020).

Ministerio de Defensa Nacional (2017). Libro de la Defensa Nacional de Chile 2017. Disponible en: <https://www.defensa.cl/media/LibroDefensa.pdf> (Abril, 2020).

Ministerio de Salud (2020). Ministerio de Salud detalla alcances Alerta Sanitaria por Nuevo Coronavirus, de 10 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-detalla-alcances-alerta-sanitaria-por-nuevo-coronavirus/> (Abril, 2020).

## Textos Normativos

Constitución Política de la República de Chile, de 22 de septiembre de 2005, disponible en: <http://bcn.cl/24nex> (Abril, 2020).

Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de excepción, de 14 de junio de 1985. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29824> (Abril, 2020).

Decreto N° 104, de 25 de junio de 1977 (última versión de 4 de mayo de 2012), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N° 16.282 (Disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes), disponible en: <http://bcn.cl/1vz1k> (Abril, 2020).

Decreto N° 156, de 13 de junio de 2002, que Aprueba Plan Nacional de Protección Civil, y deroga Decreto N° 155, de 1977, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=199115&idParte=0&idVersion=> (Abril, 2020).

Decreto Supremo N° 4, del Ministerio de Salud, de 5 de febrero de 2020 (última versión de 25 de marzo de 2020), que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), disponible en: <http://bcn.cl/2d2mh> (Abril, 2020).

Decreto N° 8, del Ministerio de Defensa Nacional, de 22 de febrero de 2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que indica, disponible en: <http://bcn.cl/2d7dl> (Abril, 2020).

Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, disponible en: <http://bcn.cl/2dfup> (Abril, 2020).

---

### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)